

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José González Benito, —calle de La Piedad, n.º 7.— a 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, asegurarán que se fije un ejemplar en el sitio de su ayuntamiento, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Seccion I.ª.—ORDEN PÚBLICO.

Circular —Núm. 266.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Calisto Pérez González, hijo de Agustín y Saturna, natural de La Bañeza, el cual se cree haya sido recatado para Montevideo ú otro punto de las Américas, cuyas señas personales se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura del indicado jóven, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Leon 8 de Abril de 1873 —  
El Gobernador, Prudencio Sañudo.

Señas.

Edad 14 años, estatura proporcionada á su edad, cara larga, color moreno, ojos garzos, pelo negro, nariz regular, imberbe, es mas bien delgado que grueso.

Viste chaqueta de pelo pardo, chaleco de estameña azul con botones dorados, calzon de estameña pardo, medias negras de lana y almadrerías.

### MINAS.

D. PRUDENCIO SAÑUDO, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Juan Madrazo de la Torre, vecino de Boñar, residente en el mismo, calle del Café, núm. 2, de edad de 43 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de

provincia en el dia 4 del mes de la fecha, á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Pastoga*, sita en término comun del pueblo de Llama, Ayuntamiento de Boñar, al sitio llamado La Pedrosa ó Carboneras, y linda Mediodía terreno comun de los pueblos de Llama y Sobrapeña y por Oriente, Poniente y Norte terreno comun del pueblo de Llama; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavacion hecha en el punto de la Pedrosa, desde el cual y en direccion Poniente se medirán seiscientos metros; desde el punto donde estos terminan y en direccion Norte doscientos metros; desde este y en direccion Mediodía seiscientos metros y desde este en direccion Oriente doscientos metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Abril de 1873.—  
Prudencio Sañudo.

Núm. 207.

### COMPANIA IBÉRICA DE RIEGOS. Canal del Esla.

Nómina de los propietarios á quienes se necesita ocupar fincas en el término de Toral de los Guzmanes para la prolongacion de la acequia principal núm. 5.º ya publicada y pagada hasta el número 100.

Número de la Parcela.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.	Superficie áreas cent.
101	D. Angel Calvo.	Regeneras.	Tierra labrantia.	2 90
102	D.ª Narcisca Gorgojo Cabo.	Toral.	idem	14 82
103	Heresteros de Tomas Garzo	•	idem	8 45
104	D. Mariano Garcia Murto.	Villademor.	idem	4 59
105	Mateo Merino.	Toral.	idem	• 61
106	Ciriaco Barzo.	Villademor.	idem	3 13
107	Ignacio Fresno.	La Bañeza.	Banjo del zanco.	• 19

Total. . . . . 34 80

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que en el improrogable término de quince dias, contados desde la fecha exclusiva de este Boletín, presenten las reclamaciones á que se creen con derecho, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º y siguientes del Real decreto de 27 de Julio de 1855 sobre expropiacion forzosa. Leon 11 de Marzo de 1873.—Prudencio Sañudo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### COMISION PERMANENTE.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldados.

Sesion del dia 19 de Diciembre de 1872.

#### INCIDENCIAS DE QUINTAS.

S. Andrés del Rabanedo.

Núm. 6. Andrés Villaverde Fernandez. Soldado en el Ayuntamiento. se alzó á la Comision en el concepto de hijo único de viuda pobre: Visto

el expediente y tasacion practicada por el perito tercero. Resultando que la madre del quinto percibe una renta de 147 pesetas 23 cént. por la que satisface de contribucion 37,65: Resultando que no tiene ningun otro hijo varon mayor de 17 años: Vistos el núm. 2.º art. 75 y reglas 1.ª y 3.ª art. 77 de la ley de recambios, las reales ordenes de 18 de Noviembre de 1838, 18 de Febrero de 1839, 24 de Diciembre del 61 y 22 de Agosto del 66; Considerando que no llegando la renta del quinto y su madre á las 225 pesetas señaladas por la Comision para conceptuar padre á una persona que vive en un pueblo rural, es aplicable á esta el beneficio establecido en el núm. 2.º art. 76 de la ley predicha; y considerando que siendo insuficiente la renta de que se deja hecho cargo para la subsistencia de una persona es absolutamente necesario á la madre el auxilio del hijo con cuyo trabajo vive, se acordó revocar el fallo y declararlo exento, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada para ante el Mi-

Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Valdefresno.

Núm. 12. Santos Ferreras de la Puente Exento en el Ayuntamiento por hallarse mantenido a dos hermanas huérfanas, se le reclamó a la Comision donde se dispuso la ampliacion del expediente. Exhibido este en el día de hoy; y resultando de las declaraciones de los declarantes que los menores carecen completamente de bienes y se hallan sostenidos des de que quedaron en la horfandad por el quinto; se acordó confirmar el fallo advirtiéndole el derecho de alzada en el término de 15 días al Ministerio de la Gobernacion

Quedó aprobado el expediente presentado por Lorenzo Blanco Prieto, sustituto de Francisco Pevras Otero, quinto núm. 18 por el Ayuntamiento de Astorga.

ASUNTOS ORDINARIOS.

En vista de lo expuesto por el Contador del Hospicio de esta ciudad acerca de las dificultades que lo ofrece la presentacion de su fianza dentro del término señalado por no desahuciarle en el Juzgado de primera instancia donde obra, se acordó con eclarle el plazo de quince días para que cumpla lo que se le tiene prevenido en este particular.

Quedó enterada la Comision del oficio que pasa el Director del Hospicio de Astorga participando haber sido sustraidas varias ropas del labrado del Establecimiento, de cuyo hecho ha dado conocimiento al Juzgado de primera instancia.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Gole de Montes, se acordó conceder las maderas solicitadas por los Alcaldes de barrio y asocias los de los pueblos de Caborena, Beherino y Necedo en el Ayuntamiento de La Po a de Gordon.

Visto el recurso de agravios en el repartimiento para gastos municipales del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, producido por D. Santiago Luengo Celada y otros; y considerando que en la imposicion de cuotas no se observó la formalidad imprescindible de exigir a los contribuyentes que reclaman las relaciones de sus utilidades, habiéndose hecho el señalamiento de estas por la Junta repartidora, quedó acordado devolver el expediente al Ayuntamiento para que proceda a llenar dicho requisito respecto solo de los sujetos que ape lan, aplicándose las cuotas que les correspondan segun sus declaraciones o segun lo que en su vista determine las respectivas secciones.

En la reclamacion de agravios en respuesta por D. Pedro Garcia, vecino de Torneros contra el acuerdo del Ayuntamiento fijándole para gastos municipales la cuota de doce pesetas por el sueldo que percibe como cartero del Estado, quedó acordado en vista de lo dispuesto en Real orden de 11 de Mayo último, prevenir al Ayuntamiento que se atenga a esta resolucio para designar la cuota al apelante, debiendo decirse a la Corporacion municipal de una manera precisa cuál es la cantidad que como

máximum puede exigirse por dicho concepto.

Vista la reclamacion de agravios producida por D. Manuel Paramio, D. Angel Roman y otros, vecinos de Villaquejida alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que les exija además del 25 por 100 de lo que satisficran por territorial, 22 reales por vecino, una peseta por cada pollina ó res boyal y un real por cabeza de ganado lanar, y siendo contrario a las prescripciones de la ley la imposicion de una cantidad determinada por vecino para cubrir los gastos municipales y estando prohibido además por Real orden de 31 de Octubre de 1871, el gravar el ganado con arbitrio alguno, se acordó revocar el acuerdo apelado en cuanto se refiere a los reclamantes, previniendo al Alcalde se abstenga de exigirles los 22 reales que intenta, como así mismo los arbitrios sobre el ganado, puesto que si con el producto del 25 por 100 sobre la cuota de territorial no cubren los gastos municipales, en la ley tiene medios para arbitrar bien sobre las especies de comer, beber y arder ó bien sobre otros servicios municipales.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Prieto y don Antonio Arias Blanco, vecinos de R oscurro, contra el acuerdo del Ayuntamiento concediendo a Teresa Perez un palazo de terreno a los Mancevos para edificar una casa.

Considerando que el terreno de que se trata no es sobrante de la via pública, segun se desprende muy bien del informe del Ayuntamiento que solo se inclina a declarar que pueda apreciárselo como tal.

Considerando lo que de no reunie esta circunstancia expresamente probada pertenece al dominio y aprovechamiento comun del pueblo segun se deduce del expediente sin atribuciones en el Ayuntamiento, por consiguiente para caderte ni enagenar, y

Considerando que destinado el sitio donde la Teresa Perez pretende edificar su casa a apartadero para los ganados se perturba con la cesion la posesion en que están los demás vecinos para utilizarla a esta fin, quedó acordado revocar el acuerdo apelado sin perjuicio de que la interesada utilice los recursos que la ley le concede.

Hallándose fuera del término señalado para reclamar de agravios la solicitud producida por D. Antonio Cuervas y D. Lucas Sta. Maria, vecinos de Cujillas de los Oteros, contra los arbitrios impuestos sobre el ganado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, quedó acordado no haber lugar a conocer de esta reclamacion sin perjuicio de que los apelantes acudan si les conviniere a los Tribunales de justicia por exaccion ilegal.

No hallándose aprobado por la Junta municipal de Villamañán el presupuesto del Ayuntamiento con la agregacion de los gastos que originan los pueblos del suprimido de Villacé y siendo por otra parte ejecutivo el acuerdo de la Junta negándose a votar los recursos con que han de contribuir dichos pueblos agregados mientras no se discutan y aprueben sus gastos, a tenor de lo prevenido en la regla 2ª del art. 132 de la ley municipal, quedó acordado prevenir al Alcalde ejecute el acuerdo de la Asamblea, sometiendo a su exámen

y aprobacion el presupuesto en la parte que concierne a los pueblos del suprimido Ayuntamiento de Villacé.

Visto el expediente de alzada promovido por D. Antonio Martinez Arionza sobre reclamacion de 36 379 reales y 74 céntimos importe de los arriendos de los puertos del pueblo de Salce de que es apoderado, y cuyas sumas ha recaudado é invertido el Ayuntamiento de Riello, comprendiéndolas en sus presupuestos y cuentas municipales:

Visto lo informado por el Ayuntamiento y demás antecedentes unidos al expediente:

Considerando que hasta que empezó a regir la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, correspondió a los Ayuntamientos la administracion de los bienes propios de los diferentes pueblos que les constituyen, si bien la inversion debía lucir en beneficio de la localidad propietaria:

Considerando que planteada dicha ley en 1.º de Febrero último, desde esta fecha es peculiar de las Juntas administrativas la administracion de los bienes de cada pueblo segun lo dispone el art. 33 con la sola limitacion de ser inspeccionada por el Ayuntamiento:

Considerando que los bienes de que se trata pertenecen exclusivamente al pueblo de Salce, cuyo derecho no se contradice, siendo notoria la posesion en que se halla de ellos, quedó acordado:

1.º Que por lo que se refiere a la época hasta que empezó a regir la vigente ley municipal no ha lugar a revocar el acuerdo apelado, en cuanto a las cantidades invertidas, sin perjuicio de que el reclamante use de los Tribunales del derecho que viere conveniente.

2.º Revocar el acuerdo del Ayuntamiento por lo que luce a la época posterior ó sea desde 1.º de Febrero último, estando obligada dicha Corporacion a entregar los productos de que se trata si alguno hubiera tenido a la Junta administrativa del pueblo de Salce, a la que corresponde en adelante administrarlos, siendo estensiva esta resolucio a la entrega de cualquier cantidad que resulte existente en la caja municipal como procedente del arriendo de dichos puertos sea cualesquiera el año a que correspondan y aparezca de las cuentas de 1870-71 aun no aprobadas, tambien sin perjuicio de que si la Corporacion municipal pretendiese que los bienes no son del patrimonio comun de dicho pueblo citable don de correspondan la accion de que se crea asistida.

No reuniendo los datos necesarios para resolver el expediente de alzada interpuesto por D. Melebo Fernandez Flores, vecino de Arganza contra el acuerdo del Ayuntamiento exigiéndole el pago de cantidades procedentes de los Pósitos del municipio, se acordó poner al mismo los antecedentes que deban obrar en el archivo de cuentas y los que le reclamaron del Ayuntamiento en caso necesario.

Cubiertos los requisitos de Reglamento, se acordó conceder socorros temporales por la Beneficencia provincial a Tomás Gutierrez, vecino de S. Miguel del Camino, Hipólito Rodríguez, de S. Adrian, Bonifacio Gonzalez, de S. Cipriano y Pablo Alonso, de Luyego.

Resultando justificada la horfandad

y pobreza de la niña Genoveva Rodríguez, natural de Vilafeiz en el Ayuntamiento de la Majía, quedó acordado recogerla en el Hospicio de esta ciudad.

En vista de la protesta presentada contra el exámen y censura de las cuentas del Ayuntamiento de Valdupo respectivas al ejercicio de 1870-71, y resultando acreditado que la Junta municipal a quien se encomendó dicha operacion, no fué elegida por surteo como la ley establece, sino nombrada por el Ayuntamiento en votacion nominal en sesion de 27 de Junio último, quedó acordado dejar sin efecto lo actuado en el particular, remitiendo las cuentas al Ayuntamiento, que autorizará persona que las recoja, a fin de que pasándolas a la actual Junta municipal, designada con todos los requisitos legales, proceda esta a cumplir los requisitos establecidos en los arts. 131 al 162 de la ley de 21 de Octubre de 1868, remitiéndolas a la Comision una voz ulteriores.

No ofreciendo reparo alguno las cuentas municipales del ejercicio de 1870-71 correspondientes al Ayuntamiento de Quintana del Castillo, así como las de gastos carcelarios del partido de Villafraanca del Bierzo, respectivas al mismo presupuesto, se acordó dictar fallo absolutorio sobre los mismos.

Reconocidas las obras de reparacion del puente del Muey por el Director de caminos provinciales segun la certificacion que ha presentado, su costo de pago de 172 pesetas 50 céntimos a que ascendió el 30 por 100 de las obras ya ejecutadas.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.

Concluye la relacion de los sugetos que se hallan en descubierto por plazos de remates de Bienes Nacionales vencidos en el mes de Febrero último.

Clero: posterior.

Nombres, apellidos y veindad.

- D. José Garcia Gonzalez, de Leon
- Manuel Teodoro Gonzalez, de Fresno de la Vega.
- Francisco Piñera, de Leon.
- Faustino Perez, de Antolín del Valle.
- Manuel Gonzalez, de S. Roman.
- Domago Fernandez, de Robledo.
- Antonio Vega Cidrianga, de Ponferrada.
- Camilo Barrientos, de Valdeca de D. Juan.
- Isidoro Andrés Oyales, de Villafraanca
- Felipe Pascual, de Leon
- Enoch Ferrer, de S. Andrés.
- José Fernandez, de Galamones
- Pitricio Quintas, de Martos de Paredes.

D. Pedro Sanchez Garrido, de Valencia de D. Juan.  
 Francisco Alvarez, de Vailo de Fino-Iledo.  
 Dominga Alvarez, de Argayros.  
 Felipe Roman, de Valderrey.  
 Martin Martinez, de Valencia de don Juan.  
 El mismo.  
 El mismo.  
 Victor Quirós, de Pefialva.  
 Marcelo Rodriguez, de Leon.  
 Roman Garrido, de Valencia de don D. Juan.  
 Ignacio Lopez, de Chano.  
 El mismo.  
 El mismo.  
 Patricio Quiros, de Marias.  
 Pedro Sanchez Garrido, de Valencia de D. Juan.  
 Patricia Quirós, de Marias.  
 José Martínez Alvarez, de S. Pedro Custaneros.  
 Manuel Antonio del Valle, de Oencia.  
 Antonio Fernandez Careaba, de Leon.  
 Julian Gonzalez, de Mansilla de las Mulas.  
 El mismo.  
 Santiago Garcia, id.  
 Gregorio Canseco, de Leon.  
 Francisco Perez Diez, de Navianos.  
 Buenaventura Ferrero, de Villazata.  
 Victoriano Borge, de S. Pedro las Urdas.  
 Felix Modino, de Villamoros.  
 Isidoro Ugidos, de Leon.  
 Maximo Alonso de Prado, id.  
 El mismo.  
 El mismo.  
 José Alvarez Barrías, de Fontoria.  
 Isidoro Marcos, de Carrizo.  
 Vicente Moratill, de Mansilla de las Mulas.  
 Felipe Martinez Gonzalez, de Quintanilla de Sollomas.  
 Daniel Martinez, de Vinales.  
 Bonifacio Rodriguez, de S. Justo de la Vega.  
 El mismo.  
 Jacinto Rabanal, id.  
 Andrés Sobrado, de Lombillo.  
 Pedro Alvarez Carballa, de Madrid.  
 Manuel del Amo, de Palanquinos.  
 Francisco Dominguez, de Villanar.  
 Marco Celada, de S. Justo de la Vega.  
 José Maria Fernandez, de Lombillo.  
 Victoriano Diez, de Leon.  
 Pascasio Martinez, de Sahagan.  
 Domingo Garcia, de Astorga.  
 Agustin Prieto, de Nistal.  
 Joaquín Perez, de S. Roman de lo Ouros.  
 Julian Martinez, de S. Justo de la Vega.  
 Juan Lopez, de Valencia de D. Juan.  
 Harjo Curiel, de Ponterrada.  
 El mismo.  
 Santiago Alonso Fuertes, de Astorga.  
 Francisco Fernandez, de Rincor.  
 Miguel Armentari, de Leon.  
 Ignacio Sanchez, de Benavides.  
 Valentin Oriz, de Ponferrada.  
 Manuel Perez, de Bariones.  
 Antonio Gonzalez, de Villafrauca.  
 Feliciano Acebedo, de Soto de Valdeon.  
 Pedro Garcia, de Torrestio.  
 Jacinto Fernandez, de Palacio de la Valduerna.  
 Luis Fernandez y compañeros, de Cabrerros del Rio.  
 Miguel Suenz, de S. Millan.  
 José Alonso Perez, de Benavolva.  
 Policarpo Clemente, de S. Millan de las Cabateros.  
 Marcos Tascón, de Orzonoga.  
 Domingo Diez, id.  
 Idelfonso Rabanal, de Pomjos.

D. Mateo Maria de las Heras, de La Bañeza.  
 Eustaquio Maria Canseco, de S. Feliz de Torio.  
 Antonio Ruada, de Gordoncillo.  
 Julian Garcia, de Garafña.  
 José Lopez, de Ponferrada.  
 Manuel Garcia, de Villadesoto.  
 Manuel Marqués, de Cobillos.  
 José Fernandez, id.  
 Esteban del Puerto, de Cabanas de la Dorsilla.  
 Herceles de Angel Florez, de Colunmorianos.  
 Mateo Diez, de S. Andrés de Montejos.  
 Pedro Antonio Lopez, de Valdefrancos.  
 Benito Garcia, de S. Esteban de Valdeza.  
 Francisco y Andrés del Rio, de Manzanaeda.  
 Pablo y Manuel Miguez, de Santa Colomba de la Vega.  
 Leandro Garcia, de Sahagan.  
 Tomas Palacio, de Colanacos.  
 Leon y Marzo 12 de 1873.—Alajandro Alvarez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 26 de Marzo dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo siguiente:

Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 24 del actual, lo que sigue.—Excmo. Sr.—La indole especial del servicio telegráfico exige que en la redaccion de los despachos oficiales se emplee la mayor concision y laconismo posibles. De otra manera la institucion del telégrafo, no satisfaría á las necesidades de la correspondencia, que desmenuiría en su circulacion, entorpecida y retrasada por la prioridad que disfrutaba la oficial, y los expedidores se alejarían en la seguridad de que sus telegramas no serian cursadas con la regularidad debida, ocasionandose por tanto un considerable perjuicio al Erario con la disminucion de ingresos. Por estas razones comprenderá V. E. la conveniencia de que todas las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo que disfrutaban franquicia, se circunscriban á hacer uso del telégrafo solo en los casos que reclamen indispensablemente este rápido medio de comunicacion, evitando además el extenderse en los detalles ó incidentes accesorios propios más bien para ser comunicados por correo. En diversas ocasiones se ha recomendado por

este Ministerio á las diferentes dependencias del Estado la estricta observancia de las prevenciones anteriormente expuestas. La nueva forma en que acaba de ser constituido el país, exigió ciertamente en los primeros momentos una gran latitud en el movimiento telegráfico oficial, pero pasadas estas circunstancias especiales, preciso es ya que este ramo de la administracion se sujete en sus naturales límites, y no se dé lugar hasta cierto punto á abusos por parte de delegados del Gobierno con grave detrimento de los intereses del Estado y del público. En vista de las consideraciones anteriores ruego á V. E. se digne condeyuar en lo que dependa de ese departamente á la mejor realizacion de tan interesante propósito. De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del referido Ilmo. Sr. Presidente, se circula por los Boletines oficiales á los funcionarios del orden judicial para el debido cumplimiento. Valladolid Abril 7 de 1875.—Baltasar Barona.

DE LOS JUZGADOS.

D. Leonardo Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Alejandro é Inocencio Garcia, vecinos de Lumeras de Ancares, de oficio techadores ambulantes, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por la Secretaria judicial del que autoriza, en este Juzgado de mi cargo, á fin de evacuar citas que les resultan en causa de oficio contra Juan Lopez, vecino de Lumeras de Ancares, en el partido de Villafrauca del Bierzo, en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Marias de Paredes Marzo diez y siete de mil ochocientos setenta y tres.—Leonardo Alvarez.—P. M. de S. S., Magin Fernandez.

D. Santiago Rivera, Juez muni-

señal de la villa de Palacios de la Valduerna.

Por el presente, cito y requiero en forma á José y Benito Valde-  
 vijas, vecinos que fueron de esta villa y cuyo domicilio se ignora en el dia, como dueños y poseedores de una casa proindivisa y por partes iguales, casco de esta misma villa, á la calle de S. Roque, señalada con el número 7, cubierta de teja y en estado ruinoso parte de ella, que linda al Oriente que es la fachada y por donde mide 71 pies ó 19 metros 78 centímetros con dicha calle, al Mediodía que es la izquierda entrando y mide 60 pies ó 16 metros 72 centímetros con casa de D. Felix Izarra, vecino de la ciudad de Astorga, al Norte que es la derecha por donde mide 64 pies ó 17 metros 84 centímetros con huerta de D.<sup>a</sup> Isabel Fernandez, viuda, vecina que fué de esta villa, forera a S. E. y por el Poniente que mide 70 pies ó 19 metros 50 centímetros con la muralla; sobre la cual gravita un foro anual de 3 celamines de centeno, equivalentes á 13 litros 55 centilitros, á favor del Excmo. Sr. Conde de Montijo y Miranda, y siendo conveniente se inscriba la propiedad de esta finca en el Registro de la Propiedad del partido, conforme á lo dispuesto en el artículo 518 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que verificándolo ó no impugnando dentro de dicho término del modo y con los requisitos prevenidos en el párrafo segundo del art. 410 de la misma ley la inscripción referida, se verificará esta cual correspondá; pues así lo ha acordado en las diligencias que con dicho objeto se han solicitado á instancia del mismo Sr. Conde de Miranda y Montijo.

Dado en Palacios de la Valduerna á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Santiago Rivera.—Por su mandado, Francisco Arguello.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.**

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 22 de Febrero último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867 para lo cual se los remiten con esta fecha, las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 dias.

**Remate del 10 de Enero de 1873.**

Clero.—Escribano, Vallinas.

	Pesetas	Cs.
Número 41.899 del inventario general. Una heredad en Arenillas, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Pedro Lopez, vecino de Arenillas, en.	8.000	.
Núm. 48.324 de id. Otra id, en Grajal, de su cabildo eclesiastico, rematada por D. Gregorio Camino, vecino de Villomar, en.	6.210	.
Núm. 48.516 de id. Otra id, en id. de id., rematada por D. Domingo Mota, vecino de Grajal, en.	5.070	.
Núm. 48.911 de id. Otra id, en S. Felix y otros, de la rectoria de San Felix, rematada por D. Facundo Florez, vecino de S. Felix, en.	5.100	.
Núm. 48.914 de id. Otra id, en Torre y Huergas, de la fabrica de Torre, rematada por D. Juan Rodriguez, vecino de Torre, en.	1.615	.
Núm. 48.915 de id. Otra id, en Torre, de las Monjas de Avilas, rematada por D. José Meizendez, vecino de S. Felix, en.	2.500	.
Núm. 48.916 de id. Otra id, en Sena, de su fabrica, rematada por don Manuel Garcia, vecino de Sena, en.	690	.
Núm. 48.917 de id. Otra id, en Vega, de su fabrica, rematada por don Angel Suarez, vecino de Vega, en.	1.160	.
Núm. 48.918 de id. Otra id, en Torre y Huergas, del Beneficio de la Iglesia de Torre, rematada por D. Juan Rodriguez, vecino de Torre, en.	12.525	.
Núm. 1.290 de id. Un terreno en Villamoros de las Arreguernas, del cabildo catedral de Leon, rematado por D. Miquel Morán, vecino de la misma, en.	4.000	.
Núm. 6.043 de id. Dos prados en Satiagos, del Beaterio de Sta. Catalina, rematados por D. Urbano Garcia, vecino de Campo Santibáñez, en.	270	.
Núm. 43.191 de id. Un prado en Carbajal, de las Carbajalas de Leon, rematado por D. Manuel Garcia, vecino de Carbajal, en.	810	.
Núm. 43.193 de id. Otro id, en id. de las Dotalzas de Leon, rematado por D. Urbano Garcia, vecino de Campo Santibáñez, en.	710	.
Núm. 43.950 de id. Una heredad en id., de las monjas de Carrizo, rematada por D. Joaquin Garcia, vecino de Carbajal, en.	1.110	.
Núm. 48.907 de id. Otra id, en Valdemora, de la vicaria de Algadefe,		

rematada por D. Manuel Fernandez, vecino de Castilleja, en.	173	.
Núm. 442 de id. Una bodega en Castrovega, de la Mitra de Leon, rematada por D. Antonio Suarez, vecino de Leon, en.	375	.
Núm. 46.894 de id. Una heredad en Villalobar y otros, de la fabrica de S. Miguel y Sta. Maria de Ardon, rematada por D. Luis Alvarez, vecino de Villalobar, en.	128	.
Núm. 48.273 de id. Dos tierras en Castilleja, de Sancti Spiritus de Valencia, rematadas por D. Francisco de Juan, vecino de Valencia, en.	200	.
Núm. 48.607 de id. Un prado en Rebollos, de la cofradia de Animas de Luengos, rematada por D. Angel Merino, vecino de Rebollos, en.	119	.
Núm. 48.835 de id. Una heredad en Valencia, del Castillo viejo, rematada por D. Juan Merino, de Valencia, en.	1.440	.
Núm. 434 de id. Una panera en Joarilla, de su fabrica, rematada por D. Saturnio Garcia, vecino del mismo, en.	203	.
Núm. 46.953 de id. Una heredad en Colla y otros, de la cofradia de San Roque, rematada por D. Manuel Fernandez, vecino de Grandoso, en.	370	.
Núm. 48.418 de id. Otra id, en Joara, de la cofradia del Rosario, rematada por D. Manuel Dorantes, vecino de Riosequillo, en.	157	.

**Remate del 14 de Enero de 1873.**

Clero.—Escribano, Ocan.

Número 48.933 del inventario general. Una heredad en Tabladillo, de su Rectoria, rematada por D. Juan de Dios Carreras, vecino de Astorga, en.	8.575	.
Núm. 30.843 de id. Otra id, en Astorga, de su cabildo catedral, rematada por D. Manuel Pazizo, vecino de la misma, en.	8.200	.
Núm. 222 de id. Una casa en idem de id., rematada por D. Domingo Torral, vecino de Val de S. Lorenzo, en.	3.750	.
Núm. 244 de id. Otra id, en id., de las Capellanías de coro de id., rematada por D. Ramon Garcia, vecino de la misma, en.	3.025	.
Núm. 48.882 de id. Una heredad en S. Juan de Torres y otros, de la cofradia de S. José de La Buñeza, rematada por D. Lorenzo Migueñez, vecino de S. Juan de Torres, en.	845	.
Núm. 48.930 de id. Otra id, en Canales y otros, de la colegiata de Arbas, rematada por D. Abundio Diaz, vecino de Leon, en.	800	.
Núm. 48.933 de id. Otra id, en Portilla, de la capellanía de Sta. Inocencia, rematada por D. Francisco Fernandez, de Portilla, en.	2.805	.
Núm. 48.922 de id. Otra id, en Valdemora, de la iglesia de Castrofuerte, rematada por D. José de la Iglesia, vecino de Castilleja, en.	154	.
Núm. 48.929 de id. Otra en Villabraz, de San Domingo de Valencia, rematada por Manuel Cristin, vecino de Castrobol, en.	375	.
Núm. 1.312 de id. Otra id, en Villalobar, de la catedral de Leon, rematada por D. Ambrosio Bartedo, vecino de Villalobar, en.	12.100	.
Núm. 43.005 de id. Otra id, en Valdemora y otro, de S. Salvador del primero, rematada por D. Mauricio Fraile, de Leon, en.	9.505	.
Núm. 41.290 de id. Otra id, en Villabraz, de la cofradia de animas,		

rematada por D. Manuel Cristin, de Castrobol, en.	2.820	.
Núm. 441 de id. Una casa en Castrovega, de su fabrica, rematada por D. Salvador Bernardo, vecino de Castrovega, en.	150	.
Núm. 445 de id. Otra id, en Veguellina, de su fabrica, rematada por el mismo, en.	125	.
Núm. 43.407 de id. Una heredad en Millillo, de su fabrica, rematada por D. José Gonzalez, vecino del mismo, en.	1.615	.
Núm. 48.925 de id. Otra id, en Huergas, de su fabrica, rematada por don Conrado Garcia, vecino del mismo, en.	1.000	.
Núm. 48.928 de id. Otra id, en Vega de Gurdón, de su rectoria, rematada por D. Pedro Diaz, vecino del mismo, en.	525	.
Núm. 48.927 de id. Un prado en Huergas, del Santisimo del mismo, rematada por D. Antonio Gonzalez, vecino del mismo, en.	891	.
Núm. 48.937 de id. Un solar en Coladilla, de su rectoria, rematado por D. Sebastian Gonzalez, vecino del mismo, en.	1.001	.

**PROPIOS.**

Núm. 2.977 de id. Un terreno en Torrebarrio, de sus propios, rematado por D. José Rodríguez, vecino del mismo, en.	4.080	.
Núm. 2.976 de id. Otro id, en Mora, de sus propios, rematado por don José Alvarez, vecino de Leon, en.	515	.
Núm. 2.980 de id. Otro id, en Mirantes, de sus propios, rematado por D. Manuel Suarez, vecino del mismo, en.	1.530	.
Núm. 2.981 de id. Otro id, en Portilla, de sus propios, rematado por don Antonio Tomás, vecino de Marías, en.	417	.

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se ejecute la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el folio de las cédulas á la Comision de ventas, firmada por los interesados y los testigos en su casa, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hace la notificacion y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar fácilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.
- 2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obteniendo el auxilio de Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando ninguno de los testigos de abono reside en la capita, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos. Leon 24 de Marzo de 1873.—El Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalla